

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandante y la Doctora LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR representante legal para efectos judiciales del Banco DAVIVIENDA S.A., solicitaron se decrete la terminación del proceso de la referencia, dado que la parte demandada pagó la totalidad de las obligaciones, intereses, costas judiciales y honorarios cobradas con el presente proceso ejecutivo y en virtud de los cuales aquí se libró el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MARINO DE JESÚS ARIAS GONZALEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00303-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago cuotas adeudadas y de levantamiento de medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado y la representante legal de la entidad ejecutante, manifestaron que el señor Marino de Jesús Arias González pagó la totalidad de las obligaciones cobradas en este proceso, que corresponden a las obligaciones N° 0032060337615849 y 07108085500042103, que son respaldadas con el pagare N° 764282, incluyendo las costas judiciales y que en razón a ello se debe decretar la terminación del presente litigio y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Encontrándose que la referida solicitud de terminación del presente proceso cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del CGP¹, porque dentro del presente proceso no se ha llevado a cabo diligencia de

¹ Artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

remate de bien alguno, el documento ha sido suscrito por la Representante legal y el apoderado de la parte ejecutante, hay referencia expresa que el pago comprende las obligaciones ejecutadas y las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial y, finalmente, el documento ha sido presentado personalmente por los memorialistas.

Por lo anterior, el Juzgado declarará terminado el proceso de la referencia por pago de la totalidad de las obligaciones aquí cobradas incluyendo las costas judiciales y que eran respaldadas con el pagaré N° 764282; se harán los ordenamientos de rigor a que haya lugar y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 365 del CGP no habrá lugar a condena en costas, respecto de las medidas cautelares aquí decretadas se dispondrá sobre su levantamiento en providencia separada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por **DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **MARINO DE JESUS ARIAS GONZALEZ**, por pago total de las obligaciones N° 0032060337615849 y 07108085500042103 aquí cobradas que son respaldadas con el pagare N°764282 que fue presentado en el presente proceso ejecutivo y en virtud del cual aquí se libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECIDIR en providencia aparte sobre el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretas y que se encuentran vigentes.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS de conformidad con los dispuesto en inciso tercero del artículo 365 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base a la presente ejecución, previo el pago de las expensas para el copiado del mismo y del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el estado
Electrónico N° 118 del 15 julio de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eedc2725e74ea649fc0c30eb4d1a19221d02edce04e333b2b2056b1016d647**

Documento generado en 14/07/2022 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>